



**GOBIERNO
FEDERAL**

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(oe) autores.

PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

PROYECTO DE INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA

INFORME FINAL

I.- ANTECEDENTES.-

La Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en Sinaloa fue aprobada por el Congreso del Estado en noviembre del 2001, para entonces existían importantes instrumentos nacionales e internacionales que abogaban por la no violencia en la familia y en particular contra las mujeres. Empezando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre de 1948, que fue parte aguas y punto de partida internacional para exigir un trato digno y justo para todas las personas, con respeto a las libertades individuales y sin violencia, tanto en el ámbito privado como público. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer aprobada en diciembre de 1952, que incorporó la idea de que sin pleno respeto a los derechos políticos de la mitad de la población en el mundo, no sería realidad los derechos humanos. Así como la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres adoptada en diciembre de 1993, que parte de reconocer la gravedad del problema de la violencia a las mujeres, su alta incidencia y la importancia de que los gobiernos generen acciones para erradicarla y prevenirla; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de diciembre de 1979 que asienta como premisa



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

fundamental que las mujeres en el mundo siguen siendo objeto de graves prácticas de discriminación lo cual atenta contra sus derechos humanos fundamentales, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém Do Pará) adoptada en junio de 1994 la cual constituye uno de los principales instrumentos internacionales que consolidaron el derecho de las mujeres a la no violencia, además de favorecer la expedición de normas en los países que la ratificaron, para la prevención y atención de la violencia de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.¹

La Convención Belém do Pará, en su tiempo, fue la que más impactó y obligó a los gobiernos del mundo, y en particular al nuestro, a expedir normas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, ya sea en el ámbito familiar o público, sobre todo al reconocerse que las víctimas de la violencia familiar predominantemente son mujeres. El contenido de esta convención constituye una de las más importantes declaraciones contra la violencia de género, en ella se afirma que la violencia contra mujeres constituye una violación de los derechos humanos fundamentales y de las libertades, que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades, y que la preocupación de los organismos internacionales es que la violencia contra la mujer continúa, lo cual es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de la prevalencia de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Se argumenta que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, y que la adopción de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género es obligación de los países para proteger y eliminar las situaciones que puedan afectarlas.

¹ Documentos consultables en la página electrónica: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-61.html>, y <http://www.cinu.org.mx/onu/doctos.htm>.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Esta Convención ha sido ratificada por todos los Estados de América Latina y el Caribe, entrando en vigor en marzo de 1995, y en el caso de México en diciembre de 1998 después de haber sido ratificada y aprobada por el Senado de la República en los términos del artículo 133 constitucional. En ella se define a la violencia contra las mujeres como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”* Afirmando que la violencia contra la mujer incluye: violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, incluyendo la violación, maltrato y abuso sexual. La que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, incorporando violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, así como en el lugar de trabajo y en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, además de la que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.²

La entrada en vigor de las convenciones ratificadas por México, sobre todo a partir de los años ochentas, vino a romper con varias décadas de inamovilidad normativa en el país, al motivar la expedición de normas que favorecieran los derechos de las mujeres, así como el tipo penal para sancionar la violencia familiar y prevenirla, desterrando la creencia de que la violencia en el ámbito familiar era una problema de las partes afectadas, y no un conflicto de interés público y gubernamental.

En el país y Sinaloa, la Convención Belem Do Para y la Convención para Erradicar la Violencia contra Mujeres de 1993, así como la Convención para Eliminar todas las formas de discriminación contra la Mujer fueron el aliciente para impulsar los movimientos de mujeres de organismos no gubernamentales, a favor de sus derechos, por ello fueron incrementándose las demandas y movilizaciones, teniendo eco para su incorporación en el marco normativo del país hasta la década de los noventa.

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem Do Pará) junio de 1994, artículos 1 y 2



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Así, durante 1990 al año 2000, se presenta en Sinaloa una mayor articulación del movimiento femenino, expresándose con pluralidad y diversidad, hasta desembocar en una serie de encuentros, propuestas e intercambios de ideas que culminan con la iniciativa de ley y la creación del Instituto Sinaloense de las Mujeres, que fue el resultado, después del espacio de reflexión construido a convocatoria de las organizaciones de mujeres y con la participación de los poderes públicos de la localidad, después del primer foro estatal, denominado: “Sinaloa en la Voz de sus Mujeres”.

En dicho evento participaron mujeres representantes y líderes de diversas instituciones y organizaciones de carácter público, social y privado, así como, mujeres intelectuales y militantes de los partidos políticos más representativos a nivel estatal.

En ese marco socio político, el 8 de marzo del 2000 se creó el instituto Sinaloense de la Mujer, concebido como el organismo responsable del diseño de políticas públicas dirigidos al otorgamiento de servicios de apoyo, gestión y capacitación para las mujeres Sinaloenses y la búsqueda y construcción de la equidad de género en la entidad.

En ese mismo marco, en febrero del año 2000, el Congreso del Estado convocó a organizaciones ciudadanas, profesionistas, representantes políticos, magistrados y jueces de lo familiar y demás representantes del poder judicial, organismos de mujeres y especialistas; a una jornada estatal para prevenir, atender y sancionar la violencia intrafamiliar, para lo cual se realizaron talleres sobre violencia intrafamiliar (VIF) en las ciudades de los Mochis, Culiacán y Mazatlán, registrando un total de 325 participantes.

Las recomendaciones que sobresalieron en esta jornada estuvieron encaminadas a construir definiciones y delimitar lo que se entiende por política preventiva, sancionadora y terapéutica en el ámbito de la violencia familiar, así como la serie de acciones necesarias para el combate de dicha violencia intrafamiliar.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

De los debates y conclusiones de dichos eventos se derivó la propuesta de tipificar de mejor manera en el código penal del Estado de Sinaloa el delito de violencia intrafamiliar, además para que se creara una Ley específica que atendiera y previniera la violencia familiar, orientando que en dicha normatividad se definiera claramente el concepto de violencia familiar, quienes eran los entes generadores de la violencia, quienes los receptores, así como lo que se entiende por maltrato físico, psico emocional y sexual.³

Estos eventos, así como los movimientos de las mujeres que se venían dando con mayor presencia desde inicios de los noventa, abrieron pauta al debate legislativo y a la iniciativa que se presentó ante el Congreso del Estado para expedir la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, así como la creación del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI)

En octubre del 2001 el Congreso del Estado, como parte de una dinámica legislativa a nivel federal que ya había legislado lo correspondiente para el país, aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa. Así mismo, después de una discusión no exenta de resistencias, se aprobó en Noviembre la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, la cual entró en vigor, después de su publicación que fue en diciembre de 2001. Misma que condensó en esas fechas, los logros más importantes para atender y trabajar en la detección y atención de los casos relacionados con la violencia que se presentaba en el ámbito familiar. Ello fue un gran salto, sobre todo considerando que hasta esas fechas, el poder ejecutivo y legislativo del estado de Sinaloa había sido omiso y poco comprometidos en los temas de violencia familiar, restringiéndolo el trato como asuntos de carácter privado y sin que se gestara la política pública y los presupuestos para su atención y erradicación.

³ Congreso del Estado, Cámara de Diputados LVI, legislatura, Memoria de la jornada estatal para prevenir, atender y sancionar la VIF, Culiacán, Sinaloa, febrero de 2000



Con estos antecedentes y bases normativas se dio la creación del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI) que se acordó el día 22 de julio del 2002, teniendo como sustento un enfoque interdisciplinario para la atención y tratamiento de la violencia intrafamiliar.

Resumidamente, los antecedentes inmediatos más importantes, para la protección de los derechos de las mujeres y la prevención y atención de la violencia familiar en Sinaloa, se pueden enlistar en la siguiente forma:

- 1) 1998; Se crea la Comisión de Equidad, Género y Familia en el H. Congreso del Estado. Decreto 596 publicado el 21 de octubre de 1998.
- 2) 1998; Se adiciona el Código Civil estableciendo como causal de divorcio la Violencia Intrafamiliar. (Art. 267) Decreto 588 publicado el 16 de octubre de 1998.
- 3) 1998; Se reforman en el Código Penal los tipos penales de Violación (Art. 179), Atentados al Pudor (Art.183), y Estupro (Art. 184). Decreto 593 publicado el 21 de octubre de 1998.
- 4) 2000; Se crea en Marzo el Instituto Sinaloense de la Mujer. Decreto 28 publicado el 6 de marzo del 2000.
- 5) 2001; Se aprueba en noviembre la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar. Decreto 725 publicado el 7 de diciembre del 2001.
- 6) 2001; Se reforma el tipo penal del delito de Acoso Sexual (Art. 185). Decreto 665 del 22 de agosto del 2001.
- 7) 2001; Se aprueba la Ley de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Decreto 684 publicado el 15 de octubre del 2001.
- 8) 2002-2006; Se crean 6 agencias especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar: estableciéndose en Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, Guasave, Navolato y Salvador Alvarado.
- 9) 2002; Se crea el Consejo para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, en base al decreto 725.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

- 10)2003; Se crea el tipo penal de Violencia Intrafamiliar mediante la adición de los Artículos 241 bis, 241 Bis A, 241 Bis B, y 241 Bis C en el Código Penal. Decreto 270 publicado el 28 de marzo del 2003.
- 11)2004; Se aprueba la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.
- 12)Se publica el Decreto 662 el 10 de enero del 2005, donde se da a conocer la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.
- 13) 2006; Se reforma el tipo penal de Violencia Intrafamiliar (art. 241 Bis del Código Penal). Decreto 368 publicado el 11 de agosto del 2006.
- 14)2007; Se aprueba la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Sinaloa, en julio de 2007, para dar cumplimiento a la Ley General en el país, que se había publicado en febrero de 2007.
- 15)2009; Se aprueba la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sinaloa, en marzo de 2009, teniendo como antecedente la Ley de Igualdad en el país, vigente desde agosto de 2006
- 16)2012; En marzo del 2012 se reforma el código Penal y la Ley para Prevenir y Atender la Violencia intrafamiliar, elevando algunas penalidades, definiendo de mejor manera el tipo penal y adicionando los casos en los cuales la violencia familiar es delito que se persigue de oficio y no a petición de parte.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

II.- MARCO CONCEPTUAL

El Consejo para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI) en Sinaloa, se conformó hace 10 años, después de que se aprobara la ley correspondiente para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, instituyéndose dicho Consejo como el órgano responsable en el Estado para coordinar las tareas y acciones de atención y tratamiento de la violencia intrafamiliar en la entidad.

A diez años de la creación y funcionamiento del CEPAVI, y once de la aprobación de la Ley que le da origen, han salido a la luz las insuficiencias del Consejo, sus limitaciones, así como las contradicciones en la conceptualización y los procedimientos que contiene la ley de violencia intrafamiliar de la entidad, sobre todo a partir de los nuevos elementos y definiciones de violencia de género que incorporó en 2007 la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que si bien es más específica en el tratamiento y prevención de la violencia contra mujeres, mientras que la ley que regula el funcionamiento del CEPAVI, se refiere a la violencia familiar y no sólo a la de género, no dejan de advertirse algunas contradicciones, conceptos limitados de violencia y procesos de conciliación de la Ley que rige el CEPAVI, que a la fecha han sido rebasados y cuestionados.

Algunas de estas contradicciones fueron superadas con la reforma reciente realizada por el Congreso del Estado de Sinaloa en marzo del 2012, sin embargo, todavía subsisten procesos de conciliación, formas de tratamiento de la violencia familiar, definiciones, conceptos y exigencias para la protección de las víctimas de violencia familiar que contravienen los avances normativos y las convenciones internacionales que México ha ratificado en materia de violencia familiar y de género.

A la fecha, la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sinaloa, define que la atención de la violencia de parte del sector público tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas receptoras de violencia en la familia, procurando un tratamiento integral de los miembros involucrados



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

en la violencia intrafamiliar, la cual se identifica por el uso de la violencia física o verbal para cualquier miembro de la familia, poniendo en riesgo la vida y/o la integridad física o moral de uno de sus integrantes, que les ocasione daños físicos o psicológicos o les impida su sano desarrollo psicosomático.⁴

La Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, a partir de la reforma de marzo del 2012, contiene las siguientes definiciones:

“A).- Conducta Violenta.- *El uso de la violencia física o verbal por cualquier miembro de la familia que ponga en riesgo la vida y/o la integridad física o moral de otro de sus integrantes, que le ocasione daños físicos o psicológicos o les impida su sano desarrollo psicosomático.*

B).- Maltrato Físico.- *Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo u objeto, arma, sustancias para sujetar, inmovilizar o causar un daño a la integridad física del otro.*

C).- Maltrato Verbal.- *La agresión reiterada que ofenda, difame, injurie, agreda, denigre o humille a cualquier miembro de la familia.*

D).- Maltrato Sexual.- *La inducción a realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor y practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja. También se considera maltrato sexual, a los delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo previstos y sancionados en el Título Octavo del Código Penal para el Estado de Sinaloa.*

E).- Maltrato Psico-Emocional.- *la prohibición, condicionamiento, coacción, intimidación, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono que deterioren,*

⁴ Artículo 1, 2 y 8 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en Sinaloa



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

disminuyan o afecten la estructura familiar o la personalidad de cualquier integrante de la familia.

F).- Celotipia.- *Los celos dirigidos a controlar y someter la voluntad de una persona a la propia*

G).- Violencia económica.- *Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y*

H).- Violencia patrimonial.- *Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.”⁵*

A su vez, esta ley conceptualiza y define a las partes que se involucran en la violencia intrafamiliar de la siguiente forma:

I.- Generador de violencia intrafamiliar.- *Es la persona que realiza cualesquiera de los actos u omisiones señaladas en el artículo anterior y ocurran en perjuicio de las personas con las que tenga o haya tenido algún vínculo familiar o relaciones mencionadas en la fracción tercera de este mismo artículo.*

II.- Receptor de violencia intrafamiliar.- *El o las personas, integrantes de una familia que resientan la violencia intrafamiliar por parte de otro de sus miembros.*

⁵ Artículo 2 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en Sinaloa



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

III.- Miembros de la familia o parentesco familiar.- Es el vínculo jurídico que une a una persona con el resto de la familia, o se encuentran en algunas de las situaciones siguientes:

A.- Si están o han estado unidas en matrimonio.

B.- Si viven o han vivido en concubinato o relación de hecho.

C.- Si han procreado uno o más hijos en común.

D.- Si están vinculadas por parentesco consanguíneo, en línea recta o colateral sin limitación de grado, independientemente de que compartan o hayan compartido en algún momento la casa habitación.

E.- Si están o han estado vinculadas por parentesco por afinidad o civil.

F.- Si la víctima está bajo tutela, custodia o protección del agresor aunque no exista parentesco alguno.

IV.- Orden de protección: El mandato expedido por escrito de autoridad competente, en el cual se ordenan las medidas cautelares, que para la familia señala la legislación civil del Estado.

V.- Peticionaria: Persona o personas que solicitan una orden de protección por ser víctima de la violencia intrafamiliar o interesada en que esta cese.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

VI.- Peticionado: *Es la persona contra la cual se solicita una orden de protección de la autoridad competente.*⁶

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que entró en vigor a nivel federal en febrero de 2007, obligó a las legislaturas de los estados a crear leyes similares en todas las entidades, sobre esa base en Sinaloa se aprobó por el Congreso del Estado la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, misma que dentro de sus objetivos principales busca garantizar el ejercicio pleno del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la entidad, incorporando como políticas públicas, del estado y los municipios, los principios e instrumentos para garantizar a las sinaloenses el acceso a una vida libre de violencia.

Esta Ley define como violencia contra las mujeres: *cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer*, comprendiendo como tipos de violencia contra las mujeres: 1) la violencia psicológica que comprende cualquier tipo de acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, por negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones rechazo, amenazas, etc.; 2) la violencia física que engloba cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; 3) la violencia patrimonial que comprende cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima, por sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos; 4) la violencia económica que toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, cual se manifiesta a

⁶ Artículo 3 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en Sinaloa



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso y percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo; 5) la violencia sexual que es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, y 6) cualesquiera otra forma análoga de violencia que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.⁷

Por su parte, el Código Penal para el Estado de Sinaloa, a partir de la reforma de marzo del 2012 establece el siguiente tipo penal en caso de violencia familiar:

ARTÍCULO 241 Bis. *Por violencia familiar debe entenderse cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos.*

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le impondrá medida de seguridad consistente en tratamiento psicológico especializado, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. (Ref. según Dec. 515, publicado en el P.O. No. 51 del 25 de abril de 2012)

ARTÍCULO 241 Bis A. *Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas consecuencias jurídicas previstas en el artículo anterior, al que realice cualquiera de los actos señalados en dicho precepto en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o de cualquier otra persona que esté sujeta a*

⁷ Artículo 1, 2 y 10 y 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa
Página 14 de 62



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa. (Ref. según Dec. 515, publicado en el P.O. No. 51 del 25 de abril de 2012)

ARTÍCULO 241 Bis B . *En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación. (Adic. por Decreto 270, publicado en el P.O. No. 38 del 28 de marzo de 2003)*

ARTÍCULO 241 Bis C. *El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio, en los siguientes supuestos:*

- I. La víctima sea menor de edad o incapaz;*
- II. La víctima sea una mujer en estado de embarazo;*
- III. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;*
- IV. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; y*
- V. Existan datos de prueba que establezcan conductas previas de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima. (Ref. según Dec. 515, publicado en el P.O. No. 51 del 25 de abril de 2012)*



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Si bien, con las reformas a algunos de artículos a la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar de marzo 2012, se actualizaron algunas disposiciones que resultaban obligadas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, aun hay rezagos normativos en la ley que regula al CEPAVI que impiden garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia en el ámbito familiar, dentro de los que destaca que se sigue privilegiando procedimientos conciliatorios obsoletos en esta problemática que han demostrado ser ineficaces y revictimizadores hacia las personas que deciden pedir apoyo institucional, además de que todavía las penas aplicables no son proporcionales al delito, puesto que el bien jurídico que se está tutelando es la integridad física y la vida de las personas que viven violencia en el ámbito familiar, dando lugar a que los y las responsables de este delito no tengan una consecuencia a sus actos.

Con el trabajo que se ha venido haciendo los últimos años se han elevado los niveles de denuncia de casos de violencia familiar, pero poco se ha avanzado en el tratamiento y erradicación, porque falta la consolidación de un sistema de prevención y atención de la problemática de violencia familiar. Y porque la respuestas deben darse más allá del CEPAVI, por la Procuraduría de Justicia del Estado de Sinaloa, misma que no ha crecido el número de agencias del ministerio público del fuero común, ni el personal especializado en esta problemática, ni los centros de Justicia para Mujeres que garanticen una atención integral, ni los albergues que permitan el resguardo de las mujeres y familias víctimas de violencia. Además, la Secretaría de Seguridad Pública, tampoco ha avanzado lo suficiente en la prevención de la violencia familiar, los niveles de adicción y armamentismo han crecido alarmantemente, y con ello el riesgo de los integrantes de las familias con antecedentes de violencia, sin que se haya extendido las acciones y la estructura del Consejo para Prevenir y Atender la violencia Intrafamiliar por todo el estado. A la fecha, sigue siendo limitado el presupuesto, la comprensión del tema y el número de servidores públicos involucrados, al igual que las agencias especializadas e infraestructura, sin que por ley se obligue a las instituciones



involucradas a generar mayores espacios, recursos y medidas para atender esta problemática, que ha venido creciendo, más que las acciones institucionales, las cuales se muestran insuficiente para atender con eficiencia cada uno de los casos, es decir no hay capacidad de respuesta institucional que permita garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de este delito.

Por ello es importante hacer las adecuaciones normativas a la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, sobre todo advirtiendo que más del ochenta y nueve por ciento de las usuarias son mujeres y niñas, y que el incremento de adicciones, armamentismo, desintegración familiar, embarazos en adolescentes, entre otros conflictos sociales, ha generado un incremento de la violencia doméstica y familiar, repercutiendo en mayores índices de violencia contra mujeres en Sinaloa.

Con esta propuesta se pretende que la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en Sinaloa, se armónica en sus conceptos, con el marco normativo la Ley General para el Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de Violencia, así como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y sus homologas en el estado de Sinaloa, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre de 1948, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres adoptada en diciembre de 1993; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de diciembre de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem Do Pará) adoptada en junio de 1994, instrumentos internacionales normativos que servirán de base para la propuesta de armonización con la Ley que rige al CEPAVI.

La propuesta de reforma pretende vincular las normas de violencia familiar en la entidad al marco de los derechos humanos, siendo por lo mismo una herramienta la Declaración Universal de 1948 y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, establecida en la II Conferencia mundial sobre Derechos humanos en Viena en 1993, y acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas en



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

diciembre de ese mismo año. Toda vez que ésta define compromisos precisos para los Estados parte cuyas directrices, en el campo legislativo, son centrales para castigar todo acto de violencia contra la mujer, donde propone entre otros que, se elaboren enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar su protección y eviten eficazmente la reincidencia en su situación de violencia como consecuencia de leyes o prácticas de aplicación de la ley, garantizando que ellas (las mujeres víctimas de violencia) y sus hijas e hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de las niñas y los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como, estructuras de apoyo y se adopten medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica y se consignen en los presupuestos del estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con el tema.

Esta iniciativa de Ley busca que se obtengan resultados, que refuerce lo que se realiza y se mejore, que consoliden y amplíen la prevención de la violencia familiar y la obligación que el estado tiene ante a los compromisos emanados de las normas que se han aprobado en los últimos años, y los convenios internacionales suscritos. Ponderando el deber del estado frente a su obligación de garantizar el derecho de las mujeres para acceder a la justicia y una vida libre de violencia. Por ello las reformas que se proponen van encaminadas a generar una estructura en todo el estado, no sólo en la capital, para que la atención que se da por el CEPAVI se extienda, que genere la autonomía del organismo, y así se fortalezca la prevención y el tratamiento a la violencia familiar, buscando erradicarla, para lo cual será necesario mandar por Ley la autonomía y asignación de presupuestos para el cumplimiento de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, asegurar el funcionamiento de albergues y generar estructuras que den servicio de atención y tratamiento en los 18 municipios del estado, algo de lo cual se carece en la actualidad.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

III.- MARCO TEORICO

Hablar de violencia familiar es referirnos a un universo más amplio que la violencia de género, porque involucra violencia contra menores, adultos mayores, violencia contra personas del sexo masculino, sin embargo, las estadísticas nos confirman que el ochenta y nueve por ciento de las que acuden en la entidad a denunciar violencia familiar son mujeres, y un 78 por ciento lo hace por violencia de parejas o ex parejas, misma que se ha incrementado en la entidad a partir del aumento de las adicciones y el armamentismo.

El fenómeno de la violencia familiar, si bien no se exclusivamente violencia de género, si hay una proporción muy alta de violencia contra mujeres inserto en el fenómeno de la violencia familiar, por ello es necesario analizar el tema de violencia contra mujeres, y su evolución, para entender parte de la violencia en familia, toda vez que según los casos atendidos por CEPAVI en la entidad, según el registro de casos de 2011- 2012, el 89 por ciento fueron mujeres en 2011 y el 88 por ciento en 2012, en el 64 por ciento de los casos, fue la pareja del sexo masculino, mientras que considerando parejas y ex parejas de la mujer agredida, el porcentaje se eleva al 75.8 por ciento de hombres vinculados con la mujer por relaciones de parejas que figuran como los agresores.⁸

El ochenta y cuatro por ciento de los casos denunciados por violencia familiar corresponde a mujeres que viven en pareja, mayoritariamente casadas, y una tercera parte en unión libre, cuyas edades fluctúan de los 19 a los 48 años, que son donde se ubica el 85.3 por ciento de las víctimas de violencia familiar. El 52 por ciento se las víctimas de violencia familiar tienen como escolaridad máxima la secundaria, y con preparatoria llegan sólo el 22 por ciento, e igual proporción es el de víctimas de violencia familiar con nivel de licenciatura. El noventa por ciento de las mujeres que

⁸ Informe del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sinaloa, 2011-2012
Página 19 de 62



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

acudió a CEPAVI en 2011, manifestaron ser víctimas de violencia física, e igual proporción se mantuvo para las víctimas que acudieron el 2012, refiriendo todas además de lo físico tener un daño psicológico por las agresiones de que fueron objeto.⁹

Por la alta proporción de violencia de género que prevalece en el caso de la violencia familiar, es importante ubicar que la violencia no solo permea el cuerpo de las mujeres, sino va más allá. Ante esta reflexión, se originan los conceptos que en los últimos años se han empleado para caracterizar los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres. Para fines de establecer límites, tomaremos el concepto de violencia contra las mujeres que maneja Jorge Corsi (2004) en cuanto a la violencia doméstica se refiere. Nos dice que la violencia familiar se relaciona con las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares, en las que están inmersas las mujeres, los niños, las niñas, la población adolescente y las personas adultas mayores.¹⁰

“Vivimos en una sociedad en gran medida patriarcal que le asigna diversos roles a la mujer y al hombre” dice Alberta Durán en *¿Violencia invisible?*, mientras que Catherine MacKinnon (1983,1995) nos comenta que en tanto las sociedades legitiman, reproducen y promueven los roles de género adscritos tradicionalmente donde lo masculino o el hombre predomina en la toma de decisiones y control, mientras que las mujeres o lo femenino se mantiene en un estado de subordinación; se mantendrán aquellas conductas que impidan a las mujeres actuar y expresarse libremente.

Actualmente, la Secretaría de Gobernación, toma como concepto de violencia familiar el siguiente:

⁹ Informe CEPAVI, en el Estado de Sinaloa, datos de enero a diciembre 2011 y de enero hasta noviembre de 2012

¹⁰ Violencia de Género, visibilizando lo invisible, Gobierno Federal & ADIVAC, 2007, pág. 5.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

“Aquella forma de interacción entre dos personas que las afecta a ellas y a terceras personas, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder por acción u omisión que ocasionan daño físico o psicológico, y que nunca o casi nunca son espontáneas o accidentales.

En lo social encontramos que muchas veces la acción delictiva es llevada a cabo gracias a una conducta aprendida, y por la interacción social de grupos que socializan y legitiman relaciones sustentadas en conductas violentas, esto según señalan las teorías del aprendizaje social. Junto a las teorías del aprendizaje social, encontramos la teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici (1999) que señala que las representaciones son interacciones sociales, no estáticas que no siempre determinan inexorablemente las representaciones individuales. Concluyen que se trata de un proceso de ida y vuelta, en donde no existe posibilidad de determinar esquemas permanentes, ya que las conductas son reformuladas constantemente en el transcurso de la vida, mediante la comunicación interindividual de los sujetos.

Émile Durkheim (1971), considera que las conductas y relaciones trascienden a las individuales, y de alguna manera se objetivaban en productos culturales, ritos o costumbres (Mora 2002:6). Moscovici se refería al surgimiento de las mismas en los momentos de crisis, a eso añade Henri Tajfel que el surgimiento de las representaciones sociales tiene tres finalidades: clasificar y comprender lo complejo o doloroso, justificar las acciones individuales o colectivas y diferenciarse socialmente de los otros (Mora 2002:6)

Puntos importantes en el desarrollo de la naturalización de las relaciones violentas que se presentan en las representaciones sociales, son entre otras las siguientes:

- 1) El anclaje, que le permite a los sujetos categorizar y clasificar su realidad, es el primer paso para la transformación de lo desconocido en familiar, pues aquí los sujetos



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

nombran a las cosas.

- 2) Objetivación, que se liga del anclaje, va desde la selección y descontextualización de los elementos hasta formar un núcleo figurativo que se naturaliza enseguida (Mora, 2002:11). Con ello se materializan en imágenes u objetos esquemas conceptuales abstractos que sirven a los sujetos para guiar su acción y el entendimiento de ciertos fenómenos. Contiene una alta carga de elementos valorativos, afectivos normativos, pues la selección de los elementos del núcleo figurativo surge a partir de la confrontación de la concepción científica con el sistema de valores sociales (Mora, 2002:6).

Existen diversas investigaciones que intentaban explicar por qué las mujeres que sufren violencia de sus parejas continúan en la relación violenta, y porque en el caso de romper la relación, regresan poco después o buscaban otra relación semejante (Faulk, 1974; Shainess, 1977; Snell, Rosenwald y Robey, 1964). Según estos estudios, ciertas mujeres que son violentadas en su entorno cercano, buscan y soportan relaciones con maltrato físico o psicológico a lo largo de toda su vida. De manera consciente o inconsciente, se asocian o se relacionan con parejas o personas violentas.

Ese concepto ha sido frecuentemente criticado y rebatido por otras investigaciones que controverten esa teoría (Caplan, 1984; Moss, 1991, Burgard y Rommelspacher, 1992), cuestionando el mito de la mujer masoquista.¹¹

Según algunas teorías, se identifican como características en las víctimas de violencia de pareja las siguientes:

¹¹ <http://www.parejasencrisis.com/violencia/violencia-de-genero/teorias-y-modelos-explicativos-del-maltrato-a-la-mujer>



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

- Dependencia emocional de su pareja (Pizzey, 1974; Rousanville, 1978)
- Baja autoestima. (Carlson, 1977; Martín, 1976; Ridington, 1977-1978; Star, 1978).
- Actitudes tradicionales (Langley y Levy, 1977).
- Grandes barreras económicas (Strube y Barbor; 1983).
- No poseer las mismas alternativas y oportunidades que los hombres (Pagelow, 1981; Walker, 1979; Aguirre, 1985, Pfouts, 1978, Strube y Barbor, 1984).

Señalando que algunas de estas características son de las que se identifican como posturas de quienes soportan la violencia y de mujeres que evitan o disminuyen la probabilidad de ruptura con el sujeto violento. Vistas aisladamente, cada una de ellas, no genera una explicación satisfactoria, pero en su conjunto de favorecerían la existencia de relaciones basadas en la violencia.

Hay expertos que consideran que las mujeres maltratadas son personas afectadas mentalmente, y que esa condición es la que las lleva a soportar la situación de violencia (Gayford, 1975). Sin embargo, otros autores (Schechter, 1987; Rosewater, 1988; Hermann, 1992), mantienen otra teoría. Las explicaciones psiquiátricas consideran que los hombres que maltratan a sus parejas tienen problemas de personalidad y por lo tanto no son enteramente responsables de su conducta.

Por otra parte, hay estudios que centran sus análisis de la explicación de las relaciones violentas, fundamentalmente en las características de personalidad del agresor, por lo que las variables o factores que señala se refieren a aspectos psicopatológicos. En este modelo se expresa el siguiente enunciado: *“el hombre que maltrata a su mujer*



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

está severamente perturbado, explicándose la brutalidad desplegada como una conducta patológica” (Grosman, 1992).

Este modelo explicativo también considera el consumo abusivo de alcohol y/o drogas como factor decisivo a tener en cuenta ante la conducta del maltratador (Byles, 1978; Fagan et al., 1983; Rosenbaum y O’Leary, 1981; Hanks y Rosenbaum, 1977). Afirmando que algunos casos de malos tratos están vinculados al consumo de drogas y alcohol, pero que sin embargo otros muchos no lo están y por tanto, a nuestro juicio, esta no podría ser una explicación generalizable, al respecto debe considerarse que según los casos estudiados en CEPAVI en 2011, solamente el 36 por ciento de las mujeres víctimas de violencia, refirió que su pareja o ex pareja, que es regularmente el agresor, consumía algún tipo de droga, la cual principalmente fue marihuana o cocaína, ubicándose en el consumo de esta última del 18 por ciento de los agresores.

Por último, se considera que el estrés, la frustración dentro de la unidad familiar y el estrés social, al que los miembros de la unidad familiar están expuestos, son también considerados como causa del maltrato (McCubbin et al., 1980; Gelles, 1980; Farrington, 1986).

Hay que señalar que tanto la psiquiatría tradicional, que mira al sujeto a través de un cuadro psicopatológico, el psicoanálisis, que interpreta la conducta violenta como “descarga” de los impulsos agresivos y la terapia sistémica, que iguala víctima y victimario como participantes del mismo sistema, han sido fuertemente criticados porque favorecen la justificación de la violencia y le restan responsabilidad a quien la ejerce.

Otras teorías consideran que la violencia de la pareja está provocada por factores sociales, considerando como fundamental la estructura social patriarcal autoritaria. Según esta teoría, hay una aceptación general a la violencia como un método de



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

resolución de conflictos dentro de la familia y la comunidad, y una concepción que fomenta la desigualdad como método para relacionarse dentro de la estructura familiar, ubicándolas como causas de la violencia doméstica. Se sostiene que la violencia es la consecuencia de una sociedad patriarcal y desigual, que fomenta creencias y los valores culturales que favorecen los malos tratos al interior de la familia.

Estas teorías se conocen como: “Teorías del Control Social”, explicando los motivos que determinan el comportamiento en el ámbito familiar. Esta teoría desarrolla diversas posiciones doctrinales (Teoría del arraigo social, Teoría de la conformidad diferencial, Teoría de la contención, Teoría del control interior, Teoría de la anticipación diferencial, etc. Algunas de las modalidades de estas teorías, consideran la agresión como forma de poder, justificando que cuando este poder es cuestionado, entonces la violencia se ejerce como una forma de detentarlo y sostenerlo. La base fundamental de un postulado de esta teoría requiere la idea de poder que tiene su expresión en la desigualdad existente entre la relación hombre-mujer

Una modalidad de esta explicación teórica sostiene que la violencia hacia la mujer es una posición social sustentada desde el patriarcado, en la cual la hegemonía cultural y política de los hombres se apoya sobre el control social de las mujeres. El feminismo por su parte, sostiene, (Catherine MacKinnon 1983-1995), que la estructura fundamental de la sociedad es el género, siendo esta la forma en que se divide la sociedad entre los que tienen el poder y los que no lo tienen, siendo los hombres los que lo tienen y lo ejercen a través de lo que es considerado como femenino y su libre acceso a la sexualidad femenina. Las mujeres por el contrario, no tienen el poder, encontrándose sometidas y sin poder identificarse libremente (MacKinnon, 1995).

Por su parte, la teoría del estrés, relaciona los malos tratos con el estrés y la frustración. El estrés existente en el individuo, viene motivado por diferentes factores sociales y familiares, que hacen que el individuo reaccione de forma violenta dentro de la unidad familiar. Los autores que abrazan esta teoría explican los malos tratos como



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

resultado del estrés y la frustración producidas en la unidad familiar (McCubbin et al., 1980). Otros autores mantienen que la violencia familiar está directamente relacionada con el estrés social y que existe una relación entre los diferentes tipos de violencia familiar y situaciones estresantes específicas (Gelles, 1980).

Existen otras explicaciones que consideran que “la agresión es el resultado de cierto estilo de interacción conyugal”, dejando traslucir que la que la víctima es quien invitaría al ejercicio de la violencia con el objeto de sostener el sistema que la contiene. La teoría sistémica considera a la familia como un sistema adaptativo orientado hacia una meta y se centra en los procesos que causan y mantienen la violencia familiar (Giles-Sims, 1983)

Dentro de esta teoría existen diversas tendencias que centran su atención en diferentes características del sistema:

- Violencia como resultado del aumento del estrés en el sistema, donde la explosión de la violencia hace que el sistema vuelva a su estado homeostático hasta que de nuevo el estrés aumente otra vez (Hoffman, 1981; Rousanville, 1978).
- Equilibrio de poder en la familia. El marido, se siente amenazado por una mujer mucho más preparada que él, por lo que ha de recurrir a la violencia para mantener su status dominante (Gelles, 1972; Goode, 1971; Steinmetz, 1977).
- Explicación de la Violencia conyugal desde una perspectiva sistémica.

En síntesis son diversas explicaciones teóricas de las causas y razones de la violencia, desde los enfoques psicológicos, económicos, estructurales y sociales, pero todas las teorías de violencia familiar son coincidentes en la existencia de relaciones con desigualdad, donde uno de los integrantes intenta ejercer poder y control sobre el otro. Además, los diversos estudios teóricos son coincidentes de que las víctimas de violencia familiar, en gran parte son mujeres, ubicando el noventa por ciento en promedio de féminas, como víctimas de la violencia en el ámbito familiar, las cuales son



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

casadas en su mayoría, con una edad promedio de 20 a 49 años, sin estudios superiores, y que tienen relaciones agresivas, toda vez que en el 89 por ciento de los casos las agresiones y violencia la genera su pareja masculina.

IV.- DATOS DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR ATENDIDOS POR CEPAVI Y LA PGJE DE 2003-2011

En CEPAVI durante los últimos nueve años, el total de personas atendidas de 2003 al 2011, fue de 40,917 casos, de los cuales, 9,757 se canalizaron por el área de atención directa y 31,214 por la línea de emergencia. En proceso de atención en el Consejo ha sido de menos a más, incrementándose la denuncia a partir de la existencia de la línea de emergencia, que es un servicio telefónico que funciona las 24 horas del día, que recibe los casos a través de las llamadas al 066 (servicios de emergencias generales), da atención en crisis, realiza visitas domiciliarias en casos de alto riesgo y canaliza la denuncia ante el ministerio público o ante la agencia policiaca correspondiente. La gran mayoría de los casos atendidos por CEPAVI fueron de riesgo alto, gran parte acudieron por sufrir violencia física o psicológica, con una estadística menor de violencia sexual y una proporción importante de violencia económica. El CEPAVI ha sido consolidando la atención a las víctimas de violencia familiar, brindando sobre todo servicios de apoyo psicológico, terapia y apoyo jurídico, protección en albergues y canalización de las denuncias ante el ministerio público

A inicios de su funcionamiento, en el año 2003, en CEPAVI sólo se atendió un total de 101 casos, de los cuales 68 fueron atendidos por área de atención directa, y 33 por línea de emergencia. En 2004 fueron atendidos 1,621 casos, de los cuales 701 se atendieron por área de atención directa y 920 por línea de emergencia, en 2008 se atendieron 5,634 casos, 1,417 por las áreas de atención directa y 4,217 por línea de emergencia. En el año 2009 se atendieron 7,147 casos, 1,528 por área de atención y 5,619 por la línea de emergencia. En 2010 se atendieron 9,192 casos, 1,562 por las



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

áreas de atención directa y 7,630 por la línea de emergencia. Mientras que en 2011 se atendieron 9,548 casos 1,352 por las áreas de atención y 8,196 por línea de emergencia.

Los servicios ofrecidos por el CEPAVI de 2003 a 2011 fueron de 123,880, de los cuales en 2009 se brindaron 22,174 servicios, 8,592 psicológicos, 3,793 jurídicos, 2,160 gestiones sociales, 7,629 otros servicios, en 2010 se brindaron 23,092 servicios, 8,884 psicológicos, 5,496 jurídicos, 4,356 gestiones sociales, 4,356 otros servicios, mientras que en 2011 se brindaron 16,093 servicios, 6,239 psicológicos, 3,251 jurídicos, 1,237 gestiones sociales, 5,366 otros servicios.

Los casos que se presentaron de 2003 a 2011 en todos se presentó más de un tipo de violencia, en total de violencia física se atendieron 25,680, de violencia psicológica se atendieron en total 37,379, de violencia económica se atendieron un total de 15,561 y de violencia sexual se atendieron 2,541 casos. De estos casos, en 2007 correspondieron a denuncias por violencia física 2,022, psicológica 2,851, económica 1,083, sexual 273. En 2008 física 3,410, psicológica 5,096, económica 1,231, sexual 409. En 2009 física 4,045, psicológica 6,126, económica 1,500, sexual 468. En 2010 física 5,667, psicológica 8,864, económica 4,942, sexual 424. En 2011 física 6,419, psicológica 9,426, económica 5,081, sexual 334.

Los niveles de riesgo que se presentaron de 2003 a 2011 fueron en total de 40,650, moderado fueron 5,922, medio 10,518 y altos 24,210. Datos de los cuales en 2008 se atendieron por riesgo moderado 937, medio 1,945, alto 2,752, en total ese año fueron 5,634. En 2009 moderado 805, medio 2,859, alto 3,483, en total ese año fueron 7,147. En 2010 moderado 1,024, medio 1,264, alto 6,571, en total ese año fueron 8,859. En 2011 moderado 1,470, medio 1,605, alto 6,485, en total ese año fueron 9,560.

Respecto a los datos que maneja la Procuraduría general de Justicia del Gobierno del Estado, se encuentran los delitos de violencia intrafamiliar/familiar que de 2005, siendo 454 los delitos denunciados, en 2006 fueron 676 los casos documentados de violencia



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

familiar; para 2007 se registró el doble de denuncias, es decir 1,205, para 2008 el número de denuncias se redujo poco con un total de 1,132 registros, mientras que en 2009 las denuncias por violencia familiar se incrementaron con 1,248, y en el 2010 el registro de averiguaciones previas fue de 1,242 por violencia familiar, aumentando nuevamente al siguiente año con 1,362 denuncias de violencia familiar en 2011 y hasta junio de 2012 se registran 667 denuncias de violencia familiar.

En realidad en las estadísticas de la procuraduría existe un sub registro, porque muchos de los casos que acuden a CEPAVI como se observa en las estadísticas arriba señaladas, no terminan en denuncia, porque las víctimas temen por su vida en caso de formalizar la querrela ante el Ministerio Público. Sin embargo, se supone que con la reforma al Código Penal del Estado de Sinaloa realizada en marzo del 2012, muchos de los casos atendidos en el CEPAVI tendrían que ser retomados por el MP sin necesidad de denuncia de parte, toda vez que en varios supuestos, la Procuraduría de oficio debe de actuar, sobre todo si se trata de casos de reincidencia de violencia familiar, cuando se involucre a menores de edad y cuando se trate de personas con alguna discapacidad. No obstante, hasta hoy no se observa que la Procuraduría del Estado, en los términos de la reforma al código penal este actuando de oficio en los casos así previstos por violencia familiar.

En los casos de asesinatos de mujeres, la misma institución señala como datos oficiales los siguientes:

El año 2005 se registraron 44, para 2006 disminuyó en comparación con el año anterior con 34 mujeres asesinadas. En 2007 incrementa ligeramente con 48 registros y 50 para 2008. Se mantiene el aumento para los años siguientes, 2009 con 69, 111 en 2010 aumentando en un 90% y manteniéndose con 110 para 2011 y al 20 de noviembre de 2012 se tiene 71 casos de homicidios dolosos de mujeres en todo el estado de Sinaloa.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

V.- PROPUESTA DE LEY.-

H. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

En ese orden de ideas, nos encontramos ante la necesidad de hacer las adecuaciones normativas a la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, para modernizar sus procedimientos, fortalecer sus estructuras, eliminar los procesos de conciliación en los casos de violencia familiar, reforzar las acciones de prevención de la violencia familiar en todo el estado de Sinaloa, y generar para el CEPAVI autonomía para que funcione como organismo publico descentralizado, con autonomía y personalidad jurídica, con presupuesto propio.

El ochenta y nueve por ciento de las usuarias de CEPAVI son mujeres, sin embargo, las modalidades de violencia familiar son un espectro más amplio que la violencia de género, incluyendo la violencia en contra de menores de edad, de adultos mayores, de personas con discapacidad, la violencia contra hombres, que son las menos, pero las existen, por ello, pese a existir estructuras que atienden la violencia de género, como es el Sistema Estatal para Garantizar la Vida de las Mujeres Libre de Violencia en el Estado de Sinaloa, se ocupa fortalecer y que ampliar la estructura estatal que atiende y previene la violencia familiar.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Según las estadísticas de los casos atendidos por CEPAVI en la entidad, en 2011-2012, el 89 por ciento fueron mujeres en 2011 y el 88 por ciento en 2012, en el 64 por ciento de los casos, el agresor fue la pareja del sexo masculino, mientras que considerando parejas y ex parejas, el porcentaje de agresores a mujeres por parte de sus esposos, ex esposos o concubinos se eleva al 75.8 por ciento de hombres que figuran como los agresores.¹²

En CEPAVI el ochenta y cuatro por ciento de los casos denunciados por violencia familiar corresponde a mujeres casadas, mientras que una tercera parte de las mismas vive en unión libre, cuyas edades fluctúan de los 19 a los 48 años, que son donde se ubica el 85.3 por ciento de las víctimas de violencia familiar. El 52 por ciento de las víctimas de violencia familiar tienen como escolaridad máxima la secundaria, y con preparatoria llegan sólo el 22 por ciento, e igual proporción es el de víctimas de violencia familiar con nivel de licenciatura. El noventa por ciento de las mujeres que acudió a CEPAVI en 2011, manifestaron ser víctimas de violencia física, e igual proporción se mantuvo para las víctimas que acudieron el 2012, refiriendo todas además de lo físico tener un daño psicológico por las agresiones de que fueron objeto.¹³

Como se observa la proporción de violencia de género que prevalece en el caso de la violencia familiar es altísima, identificando dentro de la violencia familiar formas de relacionarse sustentadas en abuso de poder que se desarrollan en el contexto del ámbito de las relaciones en familia, mismas en las que están inmersas mujeres, niños, niñas y personas adultas mayores.

¹² Informe del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sinaloa, 2011-2012

¹³ Informe CEPAVI, en el Estado de Sinaloa, datos de enero a diciembre 2011 y de enero hasta noviembre de 2012



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece diversas modalidades de violencia y tipos; entre las que se encuentra algunas modalidades de violencia familiar, que es una de las manifestaciones de violencia más común en nuestra sociedad, en donde las personas más vulnerables son los menores, las personas adultas mayores y aquellas con capacidades diferentes, sin embargo, las principales receptoras son las mujeres. Pasando de ser considerado un problema de índole "privado", a un conflicto de interés público, cuyas consecuencias trascienden al núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad, convirtiéndose así, en un problema social.

La violencia familiar es una de las manifestaciones de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han inducido a la dominación de la mujer por el hombre, fortaleciendo la cultura de la impunidad.

En el caso de la entidad, el incremento de adicciones, el armamentismo, los embarazos en adolescentes, la desintegración familiar, entre otros conflictos sociales, han generado un incremento de la violencia familiar, repercutiendo en mayores índices de violencia contra mujeres en Sinaloa.

Con esta propuesta de Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en Sinaloa, se intenta armonizar los conceptos de violencia y el marco normativo con la Ley General para el Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de Violencia, así como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la Ley para los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, y sus homologas en el estado de Sinaloa, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instrumentos internacionales normativos que sirvieron de base para la elaboración de esta propuesta.



Con esta iniciativa el Estado de Sinaloa se suma al compromiso y obligación que tiene de promover el respeto de los derechos humanos de todas las personas y reafirma su convicción por la defensa de los derechos esenciales de las personas, en todos los ámbitos de la sociedad, así como la igualdad de oportunidades, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la lucha contra la discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia.

El enfoque que se toma en la presente iniciativa para el funcionamiento del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar es de tipo preventivo, y busca erradicar en el futuro la violencia familiar, y crear otras bases en las relaciones de los integrantes del núcleo familiar, que nos permita fomentar su protección y eviten eficazmente la reincidencia en su situación de violencia como consecuencia de leyes o prácticas, garantizando que las mujeres, sus hijas e hijos y en general todas las víctimas de violencia familiar dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de las niñas y los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como, estructuras de apoyo y se adopten medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica y se consignen en los presupuestos del estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con el tema.

Esta iniciativa de Ley busca que se obtengan resultados, que refuerce lo que se realiza y se mejore, que consoliden y amplíen la prevención de la violencia familiar y la obligación que el estado tiene ante a los compromisos emanados de las normas que se han aprobado en los últimos años, y los convenios internacionales suscritos. Ponderando el deber del estado de garantizar la seguridad e integridad de las familiar, y el acceso a la justicia y una vida libre de violencia. Por ello las reformas que se proponen van encaminadas a generar una estructura en todo el estado, no sólo en la



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

capital, para que la atención que se de por el CEPAVI se extienda, que genere la autonomía del organismo, convirtiéndolo en órgano autónomo y descentralizado de la administración estatal, dotándolo de su presupuesto y así se fortalezca la prevención y el tratamiento a la violencia familiar, buscando erradicarla, para lo cual será necesario mandar por Ley la autonomía y asignación de presupuestos para el cumplimiento de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, asegurar el funcionamiento de albergues y generar estructuras que den servicio de atención y tratamiento en los 18 municipios del estado, algo de lo cual se carece en la actualidad.

Por las razones anteriormente expuestas, estimamos conveniente impulsar la presente iniciativa, con la finalidad de actualizar su contenido y alcances, atendiendo tanto la evolución de la base de conocimientos sobre la violencia familiar y las formas de enfrentarla, como los nuevos esquemas jurídicos adoptados por el derecho internacional y nacional.

La presente iniciativa contiene modificaciones, adiciones y derogaciones a algunos artículos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, tales como la propuesta para modificar su nombre en el título y contenidos para denominarse Ley para Prevenir, Atender la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa, así como en diversos artículos que hacían referencia a la violencia intrafamiliar, se plantea la modificación para que se denomine violencia familiar, en virtud de que la violencia intrafamiliar se refiere al vocablo compuesto por la raíz latina *intra*, que significa entre, es decir, se hablaría de la violencia entre familia, lo que puede ocasionar una confusión, si esta violencia se da entre dos familias o hacia el interior, por ello lo adecuado es llamarle violencia familiar.

Esta iniciativa busca la armonización y congruencia con los demás instrumentos jurídicos en materia de violencia y derechos de las mujeres y demás miembros de las familias, por lo que redefine a la violencia familiar y a la celotipia, de acuerdo con lo



**GOBIERNO
FEDERAL**

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

Se establece también, que el personal que preste la atención lo haga de manera profesional y se le capacite en materia de violencia y perspectiva de género, para que adquiera aptitudes y actitudes adecuadas, y que esto se acredite por algún organismo público o privado, debiéndose inscribir ante la instancia que determine la Secretaría General de Gobierno, en el registro de Organismos de la Sociedad Civil y que cuente con la constancia de tener capacitación y las actitudes requeridas, por parte el Consejo, a fin de que sea éste organismo quien valide a los profesionales a que hace alusión el presente artículo, dicha capacitación estará dirigida a la erradicación de estereotipos de comportamiento y las prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Asimismo, se prohíbe al Agente del Ministerio Público que tenga conocimiento de hechos constitutivos del delito de violencia familiar el celebrar convenios conciliatorios, por lo que el incumplimiento a esta prohibición dará pie a responsabilidades, de conformidad con las disposiciones administrativas y penales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ese Poder Legislativo Estatal la presente:



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO DE SINALOA

Artículo Primero. Se reforma el título de la Ley Para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sinaloa, a efecto de denominarla Ley para prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Sinaloa, así mismo se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 49, 51, 52, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, para quedar como siguen:.

LEY PARA PREVENIR Y ATENDER

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE SINALOA

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Del Objeto y Definiciones

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para la prevención y atención de la violencia familiar en el Estado de Sinaloa.

La atención de la violencia familiar es una función del Estado que coordinara el Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar (CEPAVI), el cual sera un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, en los términos de esta Ley. Tiene como fin establecer y coordinar una política pública, así como acciones institucionales para salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras de la violencia familiar, procurando un tratamiento integral de los miembros de la familia involucrados en esa modalidad de violencia.

Para prevenir y atender la violencia familiar, el Gobierno del Estado promoverá que se asignen los presupuestos y se fortalezcan las estructuras de atención, generando una política pública de prevención y erradicación de la violencia familiar y estimulando un desarrollo económico, educativo y cultural que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad, igualdad, seguridad y respeto entre los integrantes de la familia eliminando las causas y patrones que generan violencia.

Artículo 2.- Para efecto de esta Ley, se considera como violencia familiar:

A).- Conducta Violenta.- Cualquier acción, omisión o conducta, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, generado por cualquier miembro de la familia. Reconociendo como conducta violenta la agresión física, verbal, psicológica, económica o patrimonial que se produzca en la familia y que ponga en riesgo la vida y/o la integridad física o moral de otro de sus integrantes, que le ocasione daños físicos o psicológicos o les impida su sano desarrollo psicosomático.

B).- ...

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se conoce como:



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

I.- Generador de violencia familiar.- Es la persona que realiza cualesquiera de los actos u omisiones señaladas en el artículo anterior y ocurran en perjuicio de las personas con las que tenga o haya tenido algún vínculo familiar o relaciones mencionadas en la fracción tercera de este mismo artículo.

II.- Receptor de violencia familiar.- El o las personas, integrantes de una familia que resientan la violencia familiar, sea física, psicológica, sexual, económica o patrimonial por parte de otro de sus miembros.

III...

IV.- Orden de protección: Es el mandato con carácter de urgente expedido por escrito por una autoridad judicial o administrativa, en el cual se ordenan medidas cautelares y de protección para cualquier integrante de la familia.

V.- Peticionaria: Persona o personas que solicitan una orden de protección por ser víctima de la violencia **familiar** o interesada en que esta cese.

VI.- ...

CAPITULO II

De los Organismos facultados



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(ose) autores.

Artículo 4.- Las funciones de atención y prevención, se realizarán en los ámbitos de su competencia, por los órganos siguientes:

- I. El Consejo Estatal para la prevención y atención de la violencia familiar, el cual funcionará como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, en los términos de esta Ley.

II. ...

Artículo 5.- ...

El Estado y los Municipios establecerán en sus respectivos presupuestos anuales los montos y partidas necesarias para la prevención y atención de la violencia familiar, que hagan posible la observancia de esta Ley.

Artículo 6.- Las instituciones a las que se refiere el artículo 4º, de esta Ley, en lo conducente remitirán mensualmente los informes que recaben sobre los probables casos de violencia familiar que sean de su conocimiento a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo, para efectos de recopilación, diagnóstico, programación y seguimiento de acciones.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Asimismo dichas instituciones deberán comunicar inmediatamente a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo los casos de violencia familiar que sean de su conocimiento.

Artículo 7.- ...

CAPITULO III

Del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar

Artículo 8.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia familiar, funcionará como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, en los términos de esta Ley. Tiene como fin establecer y coordinar una política pública, así como acciones institucionales para salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras de la violencia familiar, procurando un tratamiento integral de los miembros de la familia involucrados en esa modalidad de violencia.

El organismo responsable, de apoyo normativo, consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones que realicen los organismos facultados sobre la violencia familiar.

Artículo 9. - El Consejo será integrado de la siguiente forma:



**GOBIERNO
FEDERAL**

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

I. Por la o el Secretario General de Gobierno, quien presidirá el Consejo

II. Por el o la Secretaria General Ejecutiva, quien fungirá como directora del organismo;

III. Los y las representantes de cada una de las instituciones señaladas en el artículo 4 de esta ley, quienes fungirán como vocales;

IV. Por tres representantes de organizaciones civiles debidamente registradas que trabajen la temática de la violencia familiar, a propuesta del Consejo y sujetas a la ratificación del mismo.

Artículo 10.- ...

Artículo 11.- El Consejo contará con una Secretaría General Ejecutiva, cuya titularidad dependerá del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, la persona designada tendrá a su cargo la operatividad de la aplicación de la presente Ley y la organización interna y funciones administrativas del Consejo.

Artículo 12.- ...



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Artículo 13.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar la política pública y las acciones de prevención y atención de la violencia familiar en la entidad y de las instituciones que integran el Consejo y que están involucrados en el tema;

II. ...

III. ...

IV. Aprobar el Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado, considerando los lineamientos recomendados por el equipo técnico;

V. Evaluar anualmente los logros y avances del Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar;

VI. Celebrar convenios o acuerdos, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional contra la Violencia Familiar, para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con las dependencias de la Administración pública federal, según sus ámbitos de competencia;

VII. ...



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

VIII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la Violencia Familiar, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla;

IX. Incentivar el estudio e investigación sobre violencia familiar y difundir los resultados que deriven de dichos estudios;

X. Organizar cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos, a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia familiar;

XI. Organizar y mantener actualizado, un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia familiar en la Entidad y difundir esta información para efectos preventivos;

XII. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar, así como la instalación de albergues para las víctimas de violencia familiar;

XIII. ...

XIV. Presentar propuestas de contenido educativo contra la violencia familiar para ser incorporados en el Sistema Educativo del Estado;



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

XV.- Incentivar el Programa de Escuela para Padres de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;

XVI.- Aprobar el presupuesto anual que le presente la Secretaría General Ejecutiva y remitirlo al Gobierno y Congreso del Estado; y

XVII.- Promover la creación de oficinas de prevención y atención de la violencia familiar en todos los municipios del estado, coordinándose para ello, con presidentes o presidentas municipales para asegurar que se brinde la atención en casos de violencia familiar.

XVIII.- Celebrar los convenios con la Procuraduría de Justicia del Estado para asegurar el funcionamiento de agencias especializadas de violencia familiar en todos los municipios del estado, así como los albergues y la protección de víctimas de violencia familiar.

XIX.- Las demás que sean afines a sus funciones.

Artículo 14.- Los convenios a que se refiere el artículo que antecede deberán ajustarse, en todo caso a las siguientes bases:

I. ...



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

- II. ...
- III. ...
- IV. ...

Artículo 15.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar sesionará ordinariamente, cada tres meses, así como extraordinariamente, a convocatoria de la Secretaría General Ejecutiva.

Artículo 16.- EL Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. Derogado

VI. ...

VII. Derogado

VIII.- Derogado



**GOBIERNO
FEDERAL**

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

IX.- Las demás funciones que acuerde el Consejo.

Artículo 17.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, que deberá ser firmada por quien haya presidido la reunión y por el o la Secretaria Ejecutiva del Consejo.

Artículo 18.- ...

Artículo 19.- ...

Artículo 20.- ...

Artículo 21.- El desempeño de los miembros del Consejo será honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán ingreso alguno, por el desempeño de tal actividad, con excepción de el o la Secretaria General Ejecutiva del Consejo.

Artículo 22.- Son atribuciones de el o la Secretaria General Ejecutiva del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Representar legalmente al Consejo;



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

III.- Rendir un informe anual a la ciudadanía directamente o por conducto de la instancia responsable de atender la violencia familiar; y,

IV. Elaborar el proyecto de programa anual para la atención y prevención de la violencia familiar y el funcionamiento del Consejo, preparar contenido y coordinar las reuniones del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;

V. Llevar la minuta de cada reunión, remitiendo a la brevedad posible copia de acta a los participantes en ella;

VI. Ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones del Consejo; y,

VII. Las demás que le confiera este ordenamiento, las que le asigne el Consejo, y su reglamento respectivo.

CAPITULO IV

De las Atribuciones

Artículo 23.- Compete al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, como representante del Poder Judicial y por conducto de sus Jueces, una vez avocados al conocimiento de causas penales, juicios civiles y familiares, referentes a delitos o asuntos que tengan su origen en la violencia familiar, recibir y valorar las pruebas relacionadas directamente con el asunto sometido a su jurisdicción.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Artículo 24.- Corresponde a los Jueces y Juezas de Primera Instancia en materia Familiar o Mixtos en su caso, librar las órdenes de protección que establece la presente Ley así como ordenar la separación de la parte peticionada de la casa habitación que comparta con la o las víctimas de la violencia familiar.

Artículo 25.- En toda diligencia en materia Familiar, que el representante judicial practique fuera del Juzgado, asentará en el acta respectiva las incidencias de violencia familiar que ocurran en su presencia, respecto de cualquiera de los que participen en ella.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario General de Gobierno:

a). Encauzar a las instituciones oficiales integrantes del Consejo, para la promoción de acciones y programas de atención, prevención y sanción de la violencia familiar.

b). ...

c). Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que trabajen en materia de violencia familiar en el Estado.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

d). Concertar convenios con las asociaciones de profesionistas, médicos, abogados, enfermeros, psicólogos, etcétera; para brindar apoyo gratuito a las personas receptoras y generadoras de violencia familiar.

e). Coadyuvar, a través de la Defensoría de Oficio a que se brinde asesoría jurídica y atención legal a las víctimas de violencia familiar, así como realizar la difusión del contenido y alcances de la presente Ley, y a través del Registro Civil en los cursos prematrimoniales a las parejas que pretendan contraer nupcias.

f) Derogado

g). Promover una área específica de violencia familiar, con capacitación y la sensibilización suficientes, dentro de la Defensoría de Oficio, a efecto de procurar la adecuada atención a las víctimas receptoras de la violencia familiar, que requieran de sus servicios profesionales.

Artículo 27.- Compete a la Secretaría de Salud:

a). Llevar el registro de las víctimas de violencia familiar y diseñar programas de detección y atención a las víctimas de violencia familiar en los hospitales regionales y municipales.

Para la detección deberá valorarse la sintomatología y alteraciones psicosomáticas de quienes acudan a recibir atención médica en dichos nosocomios.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

- b). Establecer y mantener comunicación adecuada de los encargados de los hospitales regionales y municipales, con los Agentes del Ministerio Público del Estado y autoridades policíacas que correspondan, para la atención e intervención que resulten de su competencia, en los probables casos de violencia familiar que sean detectados.
- c). Diseñar programas de atención a los agresores/as y receptores de violencia familiar en hospitales regionales y municipales.
- d). Sensibilizar, mediante programas de difusión, sobre la violencia familiar a la comunidad del área de influencia de los hospitales regionales y municipales, proporcionando información respecto de las medidas de atención y prevención que éstos y otras instituciones ofrezcan a las personas receptoras y generadoras de dicha violencia.
- e). ...

Artículo 28.- La Secretaría de Educación Pública y Cultura deberá desarrollar programas educativos, a nivel de educación básica y media superior que fomenten la corresponsabilidad familiar en la sana convivencia, con base a los derechos y obligaciones de sus integrantes.

Artículo 29.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

a). Contar, mínimamente con una Agencia del Ministerio Público Especializada, en cada una de las capitales de los 18 municipios del Estado, en delitos en los que entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia familiar que señala el artículo 21 de esta ley, tomándose en el procedimiento las previsiones necesarias y respetando los protocolos para que se cumplan los objetivos de atención y prevención que motivan este ordenamiento.

(Se deroga el segundo párrafo, artículo 29)

b). Proporcionar atención integral a las víctimas de violencia familiar, garantizándoles el acceso a albergues, el apoyo material, la orientación jurídica, psicológica y la atención que resulten necesarias, para la consecución eficaz de la atención y prevención de la violencia familiar que motivan esta Ley;

c). Ordenar se practiquen a la persona mencionada en el inciso anterior, los exámenes necesarios para determinar las alteraciones de su integridad física, psicológica, en su salud, incluyendo el daño emocional y patrimonial, que presente, así como su causa probable. Para este efecto, además del personal calificado en medicina forense con que cuente, se auxiliará con especialistas del Sector Salud del Estado;

d). Proporcionar, mediante línea telefónica de emergencia, servicio de información sobre la violencia familiar y reporte de casos, que podrá ser hecho no sólo por la



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

víctima, sino anónimamente por terceras personas que tengan conocimiento de dicha violencia, por su cercanía con los hechos; y,

e). Rendir al Consejo trimestralmente, información estadística sobre los casos de violencia familiar que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su seguimiento.

Artículo 30.- ...

Artículo 31.- Después de recabada la información el Agente del Ministerio Público Especializado, tomará las medidas preventivas y ordenes de protección adecuadas al caso, privilegiando la protección de la víctima y de las partes por violencia familiar. En su caso solicitará a la autoridad judicial la orden de protección a que se refiere esta Ley.

En los casos de violencia familiar, el Ministerio Público, a diferencia del resto de averiguaciones no buscará conciliación entre las partes, toda vez que en la mayoría de los casos conciliar a las partes en una familia con violencia, pone en riesgo la integridad física y emocional de quien padece violencia familiar.

Artículo 32.- Corresponde a los Consejos Municipales de Prevención y Atención de la violencia familiar atender los casos de violencia familiar que se susciten en su demarcación territorial, que deberán ser canalizados al Consejo Estatal.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Artículo 33.- Los Consejos Municipales de Prevención y Atención de la violencia familiar deberán estar integrados de la siguiente forma:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

Artículo 34.- ...

TITULO SEGUNDO

De la Atención, Prevención y Asistencia

Capitulo I

De la Atención a las Personas Involucradas

en la Violencia Familiar

Sección Primera

De la Atención



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Artículo 35.- La atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar por cualquier institución, tendrá las siguientes características:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 36.- La atención a la que se refiere el artículo anterior se hará extensiva en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y en lo conducente en el Centro de Internamiento de Menores del Estado, a los internos relacionados con la violencia familiar, integrándola al régimen educativo, con la participación de los servicios médico y de trabajo social. Será obligatorio para dichos internos, sujetarse a los tratamientos necesarios como condición relevante para el otorgamiento, en su caso, de los beneficios institucionales.

Sección Segunda

De las Servidoras y los Servidores Públicos

Artículo 37.- Las servidoras y los servidores públicos a quienes corresponda la atención, orientación, investigación, protección o prevención de la violencia familiar, deberán contar con la capacitación correspondiente y antecedentes personales de eficiencia, honradez, imparcialidad, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos, así como no haber sido en su entorno familiar generadores de violencia familiar.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Artículo 38.- ...

Artículo 39.- Las servidoras y los servidores públicos que en razón de sus funciones, tengan conocimientos de casos de violencia familiar, cuya atención y prevención se encuentre fuera de sus atribuciones, orientarán a los involucrados para que acudan a los organismos facultados por esta Ley.

Asimismo Las servidoras y los servidores públicos de cualquiera de los organismos facultados para atender y prevenir la violencia familiar, se excusarán de conocer de esos casos si en ellos intervienen como generador o receptor de violencia familiar.

Sección Tercera

De la Asistencia

Artículo 40.- Siempre que una servidora o un servidor público de las dependencias señaladas por esta Ley, interviniere en el uso de sus funciones, con una persona que manifieste ser víctima receptora de la violencia familiar, deberá:

- I. ...
- II. ...
- III. ...



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Artículo 41...

Artículo 42.- La información a que se refiere el artículo anterior, contendrá las manifestaciones de la persona receptora de la violencia familiar o, en su caso, de quien denuncie los hechos, la frecuencia de la conducta agresora, su severidad y los incidentes que de ella se han generado, las ocasiones en que se ha acudido a las autoridades y sus resultados.

Artículo 43.- Cuando un agente de la policía preventiva intervenga en un incidente de violencia familiar, rendirá un informe por escrito de los hechos, ante el Ministerio Público en los términos del artículo que antecede, así como al Director de Seguridad Pública Municipal, sin perjuicio de auxiliar a la víctima para que personalmente comparezca ante el organismo facultado.

Artículo 44.- ...

Capítulo II

De la Protección y del Procedimiento

Artículo 45.- En las órdenes de protección, citadas en la fracción IV del artículo 3 de esta Ley, la Jueza y/o el Juez decretará las medidas provisionales señaladas en el capítulo III, del Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles y en el artículo 282 del Código Civil para el Estado, según el caso observando las modalidades siguientes:



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

I. ...

II. ...

III. Ordenar la separación de la parte peticionada de la casa habitación que comparta con la o las víctimas de la violencia familiar, bajo apercibimiento de proceder en su contra en los términos a que hubiere lugar, así como mantener la obligación de proporcionar alimentos en los términos que determine la autoridad judicial.

IV. ...

Artículo 46.- Las medidas del artículo anterior, aplicables a quienes estén unidos en matrimonio, serán extensivas a parejas en unión libre o vinculadas como pareja bajo cualquier modalidad.

Artículo 47.- ...

Artículo 48.- ...

Artículo 49.- Recibida la solicitud, dentro de las veinticuatro horas siguientes se le dará entrada, ordenándose su inmediata ratificación ante la presencia judicial, personalmente por la receptora de la violencia familiar. En esta diligencia la peticionaria podrá precisar verbalmente las condiciones de protección requeridas.

Artículo 50.- ...



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Artículo 51.- Si la solicitud no es ratificada dentro de las setenta y dos horas siguientes, o si la peticionaria no comparece a la audiencia señalada, se investigaran las causas de la incomparecencia y se mantendrá en reserva la solicitud orden de protección, en espera de ser ratificada.

Artículo 52.- La víctima de la violencia familiar, quien la represente legalmente o, en caso de incapacidad física o mental de aquella o en caso urgente, cualquier persona que tenga conocimiento de dicha violencia por su cercanía con los hechos, podrá solicitar una orden de protección directamente al Agente del Ministerio Público investigador o adscrito a los juzgados penales o familiares. En este caso, en la audiencia correspondiente, la peticionaria ofrecerá, presentará y serán desahogadas la pruebas necesarias.

Artículo 53.- ...



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Artículo 54.- El derecho a solicitar la orden de protección no se afectará porque la víctima de la violencia familiar haya abandonado la casa habitación compartida con la parte agresora, para evitar la consecución de la violencia.

Artículo 55.- ...

Artículo 56.- ...

Artículo 57.- ...

TITULO TERCERO

Del Procedimiento ante el Consejo

Capitulo Único

Reglas Generales

Artículo 58.- A solicitud de cualquier afectado por violencia familiar se brindará la atención que requiera, se buscará la protección de la victima y se proporcionará la información del caso a la Agencia del Ministerio Público especializada para que lo registre.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

Artículo 59.- Todas aquellas controversias de violencia familiar que involucren hechos graves y pongan en riesgo la vida de las personas, serán canalizados en calidad de urgentes a la Procuraduría de Justicia para que garantice la integridad, el resguardo en los albergues y el inicio inmediato de la averiguación previa correspondiente.

Artículo 60.- Derogado

Artículo 61.- Derogado.

Artículo 62.- Derogado

Artículo 63.- Derogado

Artículo 64.- Derogado

TÍTULO CUARTO

DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 65.- Las acciones u omisiones que constituyan delito de violencia familiar estarán previstas y se sancionarán de acuerdo a las disposiciones del Código Penal del Estado de Sinaloa.



**GOBIERNO
FEDERAL**

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(los) autores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.